

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero y Estadero Santiago ubicado en la calle 10 No 18-56 en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con CC No 49.697.526”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con la C.C. No 49.697.526, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento de comercio denominado Lavadero y estadero Santiago ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de matrícula mercantil de YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que es propietaria del establecimiento denominado Lavadero y Estadero Santiago ubicado en la calle 10 No 18-56 del municipio de Agustín Codazzi Cesar.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-15270 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Urbano Casa Lote) Se registra como dirección del inmueble, la calle 9 Carrera 9 del municipio de Agustín Codazzi Cesar - Propiedad de EFRAÍN ALFREDO QUINTERO TERNERA con CC No 15.173.260.
4. Promesa de compra-venta de un predio urbano(Casa-Lote) Dicho documento se encuentra suscrito por EFRAÍN ALFREDO QUINTERO TERNERA con CC No 15.173.260 y YENIS SOBEIDA DÍAZ CAMARGO con CC No 49.697.526.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO.
6. Certificación suscrita por el señor Secretario de Planeación municipal de Agustín Codazzi CARLOS MIGUEL HIDALGO RAMOS, en la cual se indica, que según la información IGAC que reposa en la base de datos del catastro municipal está inscrita una propiedad con las siguientes características: “Propietario Efraín Alfredo Quintero Terner. Cédula de ciudadanía 15.173.260. Dirección Calle 10 No 18-86. Matrícula Inmobiliaria 190-15270. Referencia catastral 20013010101300003000. Tipo de predio Urbano.”
7. Autorización para tramitar la concesión de aguas en el predio de M.I No 190-15270, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero y Estadero Santiago, conferida a la señora YENIS SOBEIDA DÍAZ CAMARGO, suscrita por el señor EFRAÍN ALFREDO QUINTERO TERNERA con CC No 15.173.260.
8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
9. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 067 de fecha 19 de abril de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que la solicitante no canceló oportunamente el servicio de evaluación ambiental. En virtud de ello mediante Auto No 147 del 20 de septiembre de 2022 se fijó nueva fecha para practicar la diligencia de inspección.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi Cesar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección fue realizada en fecha 14 de octubre de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 18 de noviembre de 2022. Para el efecto vale mencionar, que la peticionaria aportó nuevo certificado de tradición y libertad de M.I No 190-15270 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, en el cual se actualiza dirección del inmueble, señalando que se ubica en la calle 10 N0 18-56 del municipio de Agustín Codazzi.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero y Estadero Santiago ubicado en la calle 10 No 18-56 en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de YENIS SOBEIDA DÍAZ CAMARGO identificada con CC No 49.697.526.

2

El pozo tipo aljibe objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica en el municipio de Agustín Codazzi, georreferenciado con coordenadas geográficas que a continuación se relaciona:

Tabla 1. Georreferenciación del punto de captación.

PUNTO DE CAPTACIÓN	CUERPO DE AGUA	PLANAS (MAGNA-SIRGAS)		GEOGRÁFICAS (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
		ESTE	NORTE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE	
POZO TIPO ALJIBE	SUBTERRANEA	73,2386056	10,0292111	73°14'18.98"	10°1'45.16"	136

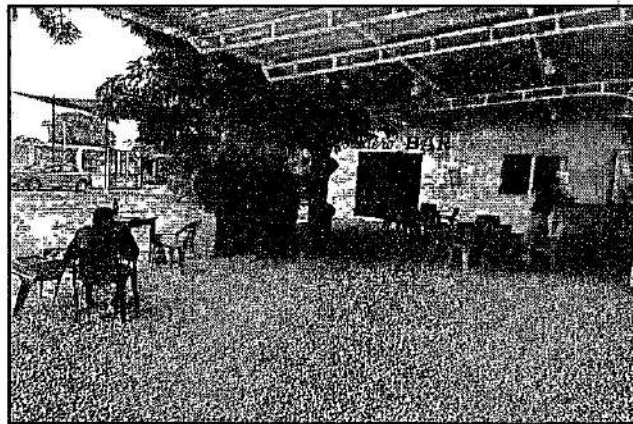
Fuente: CORPOCESAR.



Foto 1. Vista general del punto de captación (pozo tipo aljibe). El Pozo se encuentra dentro de las instalaciones del establecimiento denominado Lavadero y Estadero Santiago, Agustín Codazzi - Cesar

- Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio a saber (Datum WGS84 - Magna Sirgas, Colombia origen central)



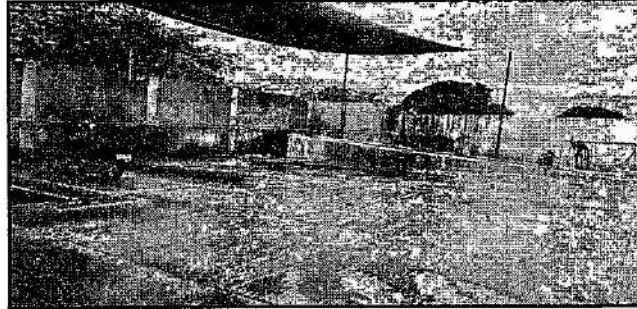
- Foto 2. Área de oficinas y estadero, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10° 1'46.2"N - Longitud: 73°14'19.11W, con altitud de 136 msnm.

0150

de 12 ABR 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero y Estadero Santiago ubicado en la calle 10 No 18-56 en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con CC No 49.697.526.

3



- Foto 3. Área de lavado – Cilindros Hidráulicos y cárcamos, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10° 1'45.11"N- Longitud: 73° 14'19.35"W, con altitud de 136 msnm,

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Para acceder al Lavadero y Estadero Santiago inicialmente hay que llegar al municipio de Agustín Codazzi, ubicándonos en el rompoi de las guitarras, tomamos toda la Cra 16 (vía principal del municipio) recorremos 2.32 km hasta llegar al parque de las Guitarras, pasando el mencionado escenario giramos a la derecha por la calle 9a, recorremos una cuadra y por la Cra 19 giramos nuevamente a la derecha, después de pasar por la plazoleta de comidas, por la Calle 10 giramos a la izquierda donde encontraremos el LAVADERO Y ESTADERO SANTIAGO al finalizar la acera izquierda, en inmediaciones de las Coordenadas 10° 1'46.2"N - 73°14'19.11W, 136 msnm.. Ver Imagen Satelital 1.

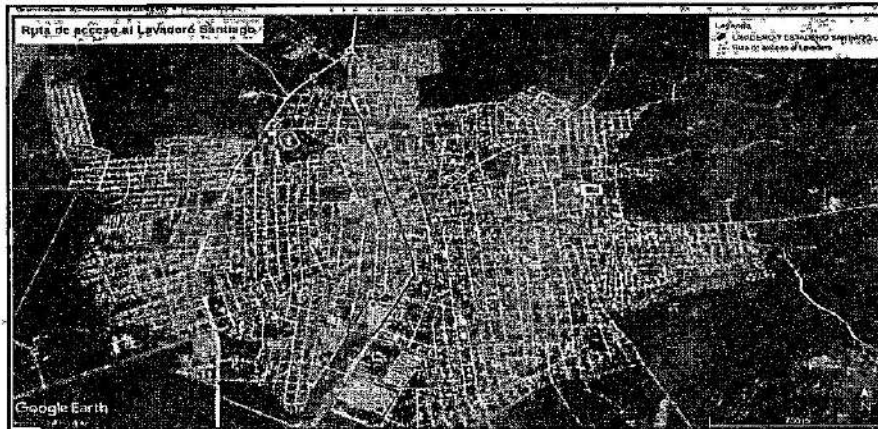


Imagen Satelital 1. Localización satelital de la ruta de acceso al predio – Lavadero y Estadero Santiago
Fuente: CORPOCESAR Google Earth.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación

Una vez ubicados en el establecimiento comercial Estadero y Lavadero Santiago, nos trasladamos 45 metros al fondo de este establecimiento en dirección sureste, donde en un cuarto con paredes en concreto adyacente a la zona de lavado de vehículos, encontramos el aljibe objeto de evaluación.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de Corpocesar relacionada con concesiones hídricas otorgadas, se obtiene que en un rango de 5 km hay cinco (5) pozos en producción, de propiedad de tres empresas diferentes, ubicados a 3.36, 3.85, 3.40, 4.08, y 4.27 km del perímetro de los pozos objeto de estudio, que tienen derecho legalmente constituido para Aprovechar aguas subterráneas, esta información se resume en la siguiente Tabla No 2 y la imagen satelital No 2.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero y Estadero Santiago ubicado en la calle 10 No 18-56 en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con CC No 49.697.526.

Tabla No 2, Pozos en un rango menor o Igual a 5 km de los pozos del predio Lavadero y Estadero Santiago.

USUARIO	CATEGORIA	COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD	COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD	DISTANCIA DE LOS POZOS OBJETO DE LA SOLICITUD, MEDIDOS EN LINEA RECTA (KM)
AGROSAVIA	POZO	9°59'59.70"N	73°15'27.30"W	3.36
AGROSAVIA	POZO	10° 0'3.00"N	73°14'53.30"W	3.85
CORPOICA	POZO	10° 0'5.48"N	73°15'4.50"W	3.40
MURGAS DAVILA Y CIA	POZO	10° 3'51.17"N	73°14'53.55"W	4.08
MURGAS DAVILA Y CIA	POZO	10° 3'57.28"N	73°14'50.97"W	4.27

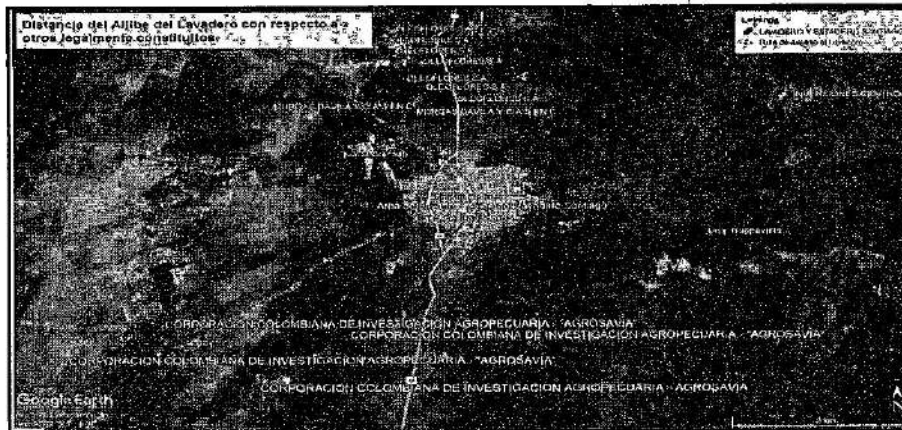


Imagen Satelital 2. Localización satelital de los pozos legalmente constituidos en un rango de 5 km del Aljibe en evaluación.

Fuente: CORPOCESAR Google Earth.

6. Características técnicas del pozo (Profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

De acuerdo a lo evidenciado en campo y al diseño final del aljibe, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

ALJIBE - LAVADERO Y ESTADERO SANTIAGO:

- Profundidad del revestimiento: 15 metros
- Material del Revestimiento: Anillos de concreto.
- Diámetro interno de los anillos: 0,90 metros
- Diámetro externo de los anillos: 1 metros
- Diámetro de la tubería de succión: Tubería en PVC de 2"
- Diámetro de la tubería de descarga: Tubería Galvanizada de 1"
- Punto de succión: 12 metros
- Altura de la boca del pozo, sobre el Terreno: 0,32 m, a nivel del terreno

0150

de 12 ABR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero y Estadero Santiago ubicado en la calle 10 No 18-56 en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con CC No 49.697.526.

5

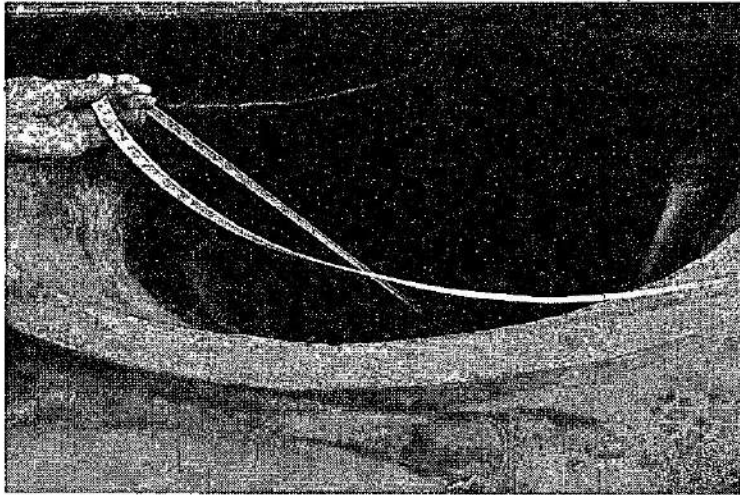


Foto 4. Parte interior del Aljibe – Lavadero y Estadero Santiago. Fuente: propia

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información aportada por el usuario y a los aspectos técnicos verificados en terreno, las características técnicas del equipo de bombeo se detallan a continuación:

Características técnicas del equipo de bombeo:

- Equipo: Electrobomba
- Marca: Barnes
- Potencia: 3 HP
- Energía: Eléctrica
- Tensión: 220/440 V
- Voltaje: 110/220 V
- Descarga: 1"
- Succión: 2"

Plan de Operación: Las horas de operación del sistema de bombeo propuestas por el usuario son en promedio de 3 horas al día para el llenado de un hidroxilo de capacidad de 6000 Litros, con un periodo de recuperación del acuífero de 4 horas.

8. Máximo caudal a bombear en Litros / segundos.

El usuario suministra la siguiente información, conforme a la documentación aportada:

- Caudal requerido para suplir las actividades de Mantenimiento y reparación de Vehículos Automotriz. (Lavadero de Vehículos) es de 1.5 l/s.
- Régimen de operación: 3 horas/día de forma intermitente.
- Periodo de recuperación del acuífero: 4 horas/día.
- Caudal máximo captado por la bomba 2.97 l/s. (aforo, realizado por funcionarios de Corpocesar).

Durante el desarrollo de la diligencia de inspección técnica, y mediante la realización de la prueba de bombeo a caudal constante, se realizaron aforos secuenciales del caudal captado con el equipo de bombeo instalado en el pozo y que se utilizará para derivar el caudal que se otorgue en concesión, obteniéndose un caudal resultante de 2.97 l/s.

En razón a lo expuesto, se concluye que el caudal solicitado en concesión en cantidad de 1,5 l/s, se encuentra dentro del rango de los caudales de explotación recomendado, en consecuencia, se considera como el máximo caudal a bombear, sin embargo, el equipo de bombeo debe ser calibrado o ajustado para captar como máximo un caudal de 1,5 l/s.

0150

12 ABR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero y Estadero Santiago ubicado en la calle 10 No 18-56 en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con CC No 49.697.526.

6

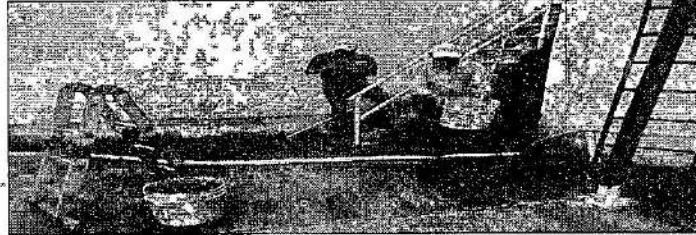


Foto 5. Aforo mediante el método volumétrico en el Lavadero y Estadero Santiago. Fuente: propia

9. Napas que se deben aislar si fuere el caso.

De acuerdo a la información allegada por el usuario y los cotejos de campo, las aguas subterráneas aprovechadas a través del Aljibe provienen del primer estrato del subsuelo mediante flujo radial a través de los anillos de revestimiento filtrantes y flujo de fondo, razón por la cual no fue necesario aislar las napas de agua contenida en el estrato de construcción del aljibe, comprendido de 0,00 m a 15 m de profundidad.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

Tal como se indicó en el ítem anterior, las capas de suelo de las cuales se están captando las aguas subterráneas, de acuerdo al diseño de construcción del aljibe, corresponden al nivel freático o tabla de agua más próxima a la superficie del terreno (acuifero libre), cuyas napas están contenidas en las capas subterráneas de suelo como se indica a continuación:

De (m)	A (m)	DESCRIPCION INTERVALOS
+00.00	-10,0	Anillos en concreto permeables 0,9 m de diámetro interno

11. Tipos de válvulas de control o cierre si el agua no surge naturalmente.

De acuerdo a lo observado durante la visita, no se evidenció afloramiento natural del agua en el aljibe objeto de la diligencia, por lo cual se concluye que no es un pozo saltante, en este orden de ideas el sistema de captación no requiere válvulas de control o cierre dado que no se trata de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal

Se pudo evidenciar en la diligencia de inspección técnica en el establecimiento Lavadero y Estadero Santiago que el sistema utilizado actualmente para captar el recurso hídrico no cuenta con un dispositivo de medición de caudal a la salida de la tubería de descarga. Por lo tanto, para determinar el caudal de bombeo (sic) que aporta el pozo fue necesario realizar aforos volumétrico secuenciales durante la prueba de bombeo.

En virtud de lo anterior el usuario deberá hacer uso de un sistema de medición de caudal que permita conocer la cantidad de agua que es captada y aprovechada del aljibe objeto de la solicitud de concesión hídrica.

13. Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo a caudal constante en el aljibe ubicado en las Coordenadas 10°1'45.16"N - 73°14'18.98"W, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo, para esta actividad se utilizó una sonda eléctrica marca Solinst de 150 metros de longitud de propiedad de Corpocesar, un cronometro y un flexómetro, obteniendo los siguientes resultados:

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0150

de

12 ABR 2023

por medio

Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero y Estadero Santiago ubicado en la calle 10 No 18-56 en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con CC No 49.697.526.

7



Foto 6. Prueba de Bombeo en Aljibe - Predio Lavadero y Estadero Santiago. Fuente: propia

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE HOMBEO						
Municipio: Agustín Codazzi	Predio: LAVADERO Y ESTADERO SANTIAGO			Pozo: Tipo Aljibe		
Inicio: 14/10/2022 Hora: 08:00 a.m.		Final: 14/10/2022 Hora: 11:30 a.m.				
Coordenadas: Latitud: 10°1'45'16"N		Longitud: 73°14'18'08"W		Diam: 2'	Prof tot: 15 m	h: 0,32 m
Bomba marca: Barner		HP: 3	Caudal: 2,97 l/s	Medidor: NO		
Responsables: Marvin David Araujo y Frangth Torres Córdoba				Cargo: Profesional Universitario y Operario Calificado		
HORA	TIEMPO min	NIVEL (m)	ABAT.(m)	RECUPERACION		AFOROS Lt/Seg.
				Hora	S. (m)	
08:00 a. m.	0:00:00	7,70	0	09:40 a. m	9,14	
08:00 a. m.	0:00:30	7,77	0,07	09:40 a. m	9,02	
08:01 a. m.	0:01:00	7,80	0,03	09:41 a. m	8,98	
08:01 a. m.	0:01:30	7,84	0,04	09:41 a. m	8,92	
08:02 a. m.	0:02:00	7,89	0,05	09:42 a. m	8,88	
08:02 a. m.	0:02:30	7,93	0,04	09:42 a. m	8,75	
08:03 a. m.	0:03:00	7,98	0,05	09:43 a. m	8,70	
08:04 a. m.	0:04:00	8,05	0,07	09:44 a. m	8,63	
08:05 a. m.	0:05:00	8,10	0,05	09:45 a. m	8,60	
08:06 a. m.	0:06:00	8,14	0,04	09:46 a. m	8,56	
08:07 a. m.	0:07:00	8,20	0,06	09:47 a. m	8,50	
08:08 a. m.	0:08:00	8,22	0,02	09:48 a. m	8,45	
08:10 a. m.	0:10:00	8,31	0,09	09:50 a. m	8,36	
08:12 a. m.	0:12:00	8,36	0,05	09:52 a. m	8,24	
08:14 a. m.	0:14:00	8,40	0,04	09:54 a. m	8,14	
08:16 a. m.	0:16:00	8,47	0,07	09:56 a. m	8,12	2,92
08:18 a. m.	0:18:00	8,51	0,04	09:58 a. m	8,02	
08:21 a. m.	0:21:00	8,55	0,04	10:01 a. m	7,97	
08:24 a. m.	0:24:00	8,61	0,06	10:04 a. m	7,93	
08:27 a. m.	0:27:00	8,66	0,05	10:07 a. m	7,92	
08:30 a. m.	0:30:00	8,69	0,03	10:10 a. m	7,89	
08:35 a. m.	0:35:00	8,74	0,05	10:15 a. m	7,87	2,99
08:40 a. m.	0:40:00	8,77	0,03	10:20 a. m	7,85	
08:45 a. m.	0:45:00	8,80	0,03	10:25 a. m	7,83	
08:50 a. m.	0:50:00	8,90	0,1	10:30 a. m	7,81	
09:00 a. m.	1:00:00	9,05	0,15	10:40 a. m	7,79	
09:10 a. m.	1:10:00	9,12	0,07	10:50 a. m	7,78	
09:20 a. m.	1:20:00	9,13	0,01	11:00 a. m	7,77	
09:40 a. m.	1:40:00	9,14	0,01	11:10 a. m	7,76	3,0
				11:30 a. m	7,74	
				11:50 a. m	7,73	

0150

de 12 ABR 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero y Estadero Santiago ubicado en la calle 10 No 18-56 en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con CC No 49.697.526.

8

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Agustín Codazzi	Predio: LAVADERO Y ESTADERO SANTIAGO			Pozo: Tipo Aljibe		
Inicio: 14-10-2022 Hora: 08:00 a.m.	Finál: 14-10-2022 Hora: 11:30 a.m.					
Coordenadas: Latitud: 10°14'5.16"N		Longitud: 73°14'18.98"W		Diam: 2"	Prof tot: 15 m.	h: 0,32 m
Bomba marca: Barner		HP: 3		Caudal: 2.97 l/s	Medidor: NO	
Responsables: Marwin David Araujo y Frangth Torres Córdoba				Cargo: Profesional Universitario y Operario Calificado:		
HORA	TIEMPO (min)	NIVEL (m)	ABAT. (m)	RECUPERACIÓN		AFOROS (Lt/Seg)
				Hora	S ¹ (m)	
				12:10 a. m	7,72	
Observaciones: Ninguna.						

Tabla 3. Prueba de bombeo – Predio Lavadero y Estadero Santiago, fuente: Propia

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

La diligencia de inspección técnica se desarrolló en la zona urbana del Municipio de Agustín Codazzi, que se abastece de su acueducto municipal por lo tanto, no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita en el establecimiento "Lavadero y Estadero Santiago", así las cosas, será el único beneficiario de la concesión.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectados.

De acuerdo a lo observado en la diligencia realizada y la consultas en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso hídrico de Corpocesar, se manifiesta que no existen derivaciones para riego, planta eléctrica, empresas industriales u otros que cuente con autorizaciones de la Corporación para aprovechar las aguas subterráneas del aljibe objeto de legalización en el predio – Estadero y Lavadero Santiago.

Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación de los pozos objeto de renovación de concesión, deberán modificarse, previa verificación de Corpocesar, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado con descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiara con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

De acuerdo a la información que reposa en el expediente CGJ-A-018-2022 y conforme a lo evidenciado por parte de los suscritos durante la inspección técnica, podemos manifestar que el pozo objeto de la diligencia se encuentra en los terrenos de propiedad de la solicitante.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Se entiende por sobrantes las aguas que, concedidas, no se utilicen en ejercicio del aprovechamiento, teniendo en cuenta el concepto de sobrantes, las actividades en las que se enfoca el proyecto y bajo las características del sistema que se empleara para la captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso, no es posible contemplar generación y/o restitución de sobrantes, debido a que el sistema empleado cuenta con los dispositivos adecuados para su aprovechamiento.

18. Información suministrada en la solicitud

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N^o **0150** de **12 ABR 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero y Estadero Santiago ubicada en la calle 10 No 18-56 en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de YENIS SOBEIDA DÍAZ CAMARGO identificada con CC No 49.697.526.

De conformidad a la información adjunta al expediente CGJ-A 018 - 2022, se encuentra la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, Certificado de matrícula mercantil de persona natural, Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-15270, promesa de compraventa del predio urbano donde se encuentra el aljibe objeto de evaluación; Copia cédula de Ciudadanía de YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO, Certificación suscrita por el secretario de Planeación municipal de Agustín Codazzi, en la cual se indica que el actual propietario del predio es Efraín Alfredo Quintero Ternera, documento de autorización suscrita por el señor Efraín Alfredo Quintero Ternera a la señora Yenis Sobeida Díaz Camargo para tramitar la concesión de aguas subterránea, "PUEAA", Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del aljibe.

Durante el desarrollo de la visita técnica de evaluación al proyecto objeto de análisis, el usuario aportó los avisos de fijación y desfijación de la visita, así mismo presentó el certificado de emisión radial.

19. Concepto en torno al PUEA, estableciendo si cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 2 de la Resolución 1257 del 10 de Julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

El peticionario presentó el Plan de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua folios 24 a 39 del expediente CGJ-A-018-2022, que de manera general cumple con lo requerido en el artículo 2º de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA; así como las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

Del plan de acción del PUEAA presentado por el peticionario se establece que las actividades planteadas de manera general se enmarcan en las siguientes líneas temáticas que establece la resolución 1257 de 2018.

4.2 Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

Actividad	Duración	Línea Plan									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Planear jornadas de reforestación en zonas afectadas a las fuentes hídricas y el área de influencia del predio	20										
Capacitaciones sobre educación ambiental (Uso Eficiente y Ahorro del Agua (personal contratado)											
Cuidados y protección de las cuencas hídricas											
Implementar procedimientos para el cuidado y protección de las cuencas hídricas cercanas o de las que se abastece con aguas lluvias en el establecimiento denominado como ESTADERO Y LAVADERO SANTIAGO	5										
Garantizar la capacitación y educación ambiental que se brinde a empleados, operadores del establecimiento denominado como ESTADERO Y LAVADERO SANTIAGO.	1										
Mantenimiento preventivo del peso	5										
Mantenimiento preventivo del Sistema de captación	5										
Jornadas de charlas de concientización a los trabajadores.	20										
Control de fugas	20										
Inspección y mejoramiento de conexiones.	10										
Instrucciones de visita.	1										

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDADES	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Salarios y prestaciones de los empleados ESTADERO Y LAVADERO SANTIAGO	12 meses	6	\$ 1.000.000	\$ 60.000.000
Operarios	2 (semestral)	3	\$ 1.000.000	\$ 2.000.000
ARBOLES	GL	20	\$ 7.500	\$ 150.000
CAPACITACIONES	GL	3	\$ 600.000	\$ 1.800.000
Total				\$ 63.950.000

Presupuesto anual para el PUEAA, es de Sesenta y Tres Millones Novecientos Cincuenta Mil Pesos.

Tabla 4 y 5, Resumen de PUEAA del predio – Lavadero y Estadero Santiago. Fuente: PUEAA

0150
12 ABR 2023

Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero y Estadero Santiago ubicado en la calle 10 No 18-56 en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con CC No 49.697.526. por medio

10

20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente CGJ-A -018 - 2022, la información complementaria presentada por el usuario, mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR bajo el número 10569 del día 18 de noviembre de 2022 y la visita de inspección técnica en el establecimiento Lavadero y Estadero Santiago realizada el 14 de octubre del 2022, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar concesión de aguas subterráneas a la señora: YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO, en beneficio del establecimiento LAVADERO Y ESTADERO SANTIAGO, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, en cantidad de 1.5 l/s para el uso de lavado de vehículos por un término de 10 años.

A pesar de lo anterior, es pertinente indicar que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad sobre otros usuarios.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020 (Tabla 6), y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del establecimiento - Lavadero y Estadero Santiago, conforme a la concesión de aguas a otorgar, para satisfacer necesidades de lavado de vehículos tal como se indica a continuación.

Tabla 6. Variables para determinar el número de árboles a sembrar - Uso Lavado de Vehículo Automotores

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1,5
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Otros	0,0172
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio LAVADERO Y ESTADERO SANTIAGO del municipio de Agustín Codazzi, Cesar	20
U: Importancia del uso	Otros Lavado de vehículos	0,10

Con los datos establecidos se procede a reemplazar los valores en la fórmula y obtener el Número de Árboles a sembrar, así:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{1,5 * 10 * (1 + 0,0172)}{0,10} + 20$$

$$NA = 172 \text{ árboles}$$

Mediante la aplicación del modelo matemático, conforme a la ecuación se establece imponer al LAVADERO Y ESTADERO SANTIAGO la siembra de ciento setenta y dos (172) árboles.

22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0150

de

12 ABR 2023

por medio

de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero y Estadero Santiago ubicado en la calle 10 No 18-56 en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con CC No 49.697.526.

11

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido"

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^o Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0150

de : 12 ABR 2023

Continuación Resolución No de : por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero y Estadero Santiago ubicado en la calle 10 N° 18-56 en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con CC No 49.697.526.

12

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento de comercio denominado Lavadero y estadero Santiago ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con la C.C. No 49.697.526, en cantidad de uno coma cinco litros (1,5) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de lavado de vehículos y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central 10°1'45.16"N - 73°14'18.98"W, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del periodo para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con la C.C. No 49.697.526, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al aljibe. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del aljibe, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgada.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No **0150** de **12 ABR 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero y Estadero Santiago ubicado en la calle 10 No 18-56 en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con CC No 49.697.526.

13

10. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
11. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
13. Acreditar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la conexión al alcantarillado público.
14. Sembrar 172 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpopesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRÁ: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros, dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

0150

12 ABR 2023

Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero y Estadero Santiago ubicado en la calle 10 No 18-56 en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con CC No 49.697.526.

14

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con la C.C. No 49.697.526 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.




ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 12 ABR 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 JORGE LUIS PERDOMO OSPINO
 DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana Maria Villalobos Pérez - Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.